

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, N° 1832, del 3 de noviembre de 1948;

VISTO el artículo 6, inciso 7o. de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la misma Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, para el ensanchamiento de la Fortaleza “Concepción” de La Vega, de una porción de terreno de 18,870 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 106-D, del Distrito Catastral N° 11 de la Común de La Vega, con los siguientes linderos: Norte, terrenos de la Común; Sur, Carretera Duarte; Este, Manuel Espaillat Brache; y Oeste, terrenos de la Común.

Art. 2.— El Administrador General de Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1171, que concede indulto a varios presos.
(G. O. No. 7893, del 1 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1171

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26° del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder

indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales correspondientes:

Manuel del Orbe, Antonio Liriano, Miguel Santiago (A) Cojo, Anito Sebastián, Marcelino Valoy Santos, Eugenio Gómez, Mario Augusto Quezada Ortiz, Andrés García Núñez, Ramón Emilio Espinosa, Marino Antonio Figueroa, Bienvenido López, José Angeles y Hernández, Francisco Lorenzo Peña, Manuel A. Blandino, Arturo E. Miranda Olacio, de la Penitenciaría Nacional; Eludina Amador, Juana Celestino, Eusebia Lara, Juana Hernández o Juana Evangelista Hernández, Andrea de León, Luz María Félix, Carmen Celia Santana, Lidia Paula Brea, Juan Benjamín, de San Cristóbal; Estanislao Sosa, de Santiago; Eduardo Mota, Juan Sánchez Morales, Ramón Antonio Rosa Pérez, Enriqueta Paniagua Vda. Fermín, Carlos Báez Hernández, Emilio Rodríguez, de Samaná; Félix Antonio Pereyra (A) Pachiche, de San Francisco de Macorís; Domingo Cruz Jiménez, de El Seibo; Juan Francisco Vásquez y Augusto Salazar Vargas, de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 24 de Septiembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1172, que concede Jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7893 del 1 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1172

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Librada Estrella de Michel, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;
- b) Al señor Francisco José Billini Cabral, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;
- c) A la señora Paulina Valenzuela Vda. Parra, una pensión de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales;
- d) A la señora María Consuelo Batista de Matta, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;
- e) A la señora Euíalia Lubrano Vda. Benedick, una pensión de treinta y un pesos oro (RD\$31.00) mensuales;